

TUO DEL ESTATUTO DE COOPERATIVA SAN ISIDRO

(Integrando las Modificaciones aprobadas por Asamblea 30.01.2021)

TÍTULO I GENERALIDADES ANTECEDENTES, CONSTITUCIÓN Y ADECUACIÓN

Artículo 1. - Cooperativa de Crédito "San Isidro" Ltda. No. 47, se constituyó el 19 de enero de 1958, siendo reconocida mediante Resolución Suprema No. 252 del Ministerio de Agricultura, de fecha 16 de diciembre de 1959 y registrada en el Registro Nacional de Cooperativas de Crédito en el Folio No. 118 y 119, Asiento No. 47 del Tomo 1, quedando inscrita su personería jurídica a fojas 225 del Tomo 1 del Libro de Asociaciones de los Registros Públicos de Chancay – Huacho; y trasladada su inscripción en el asiento 1 de la Ficha 3025 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de los Registros Públicos de Huaral.

Con fecha 07 de febrero de 2019, quedó debidamente inscrita en el Registro de COOPAC y Centrales a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS con el No. de Registro 000046-2019-REG.COOPAC-SBS.

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 2. - La denominación de la institución es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ISIDRO**, pudiendo utilizar la denominación abreviada de **COOPAC SAN ISIDRO**; su domicilio es el distrito de Huaral, Provincia Huaral, Departamento de Lima. El ámbito principal de sus operaciones es la Provincia de Huaral, pudiendo establecer, trasladar o cerrar sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del Perú o del Extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 3. - La Cooperativa es una organización de capital variable, con un número ilimitado de socios, de duración indefinida, cuya responsabilidad está limitada a su patrimonio neto; y, la de sus socios, a sus aportaciones suscritas. Se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No. 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros modificada por la Ley No. 30822 y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como por el presente Estatuto y las demás normas legales que resulten aplicables. La referencia a las normas antes citadas incluye sus modificatorias o normas que las sustituyan o complementen.

Los casos no previstos por las indicadas disposiciones se regirán por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicables en tales casos las disposiciones de la Ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios generales del cooperativismo.

TITULO II DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 4. - El objeto de la Cooperativa es ser fuente de servicios para sus socios, fundamentalmente los de ahorro y crédito, realizando para ello actos internos ausentes de lucro e intermediación (**actos cooperativos**), mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua y solidaria de sus miembros.

Para estos efectos, la Cooperativa:

- a. Actuará brindando servicios de ahorro y crédito a sus socios, a través de la administración de un fondo común integrado por los aportes económicos de sus miembros y demás recursos que tenga la Cooperativa.

- b. Brindará diversos servicios económicos a sus socios, operando directamente con ellos, eliminando la intermediación y la finalidad lucrativa.
- c. Realizará operaciones financieras y crediticias con sus socios, conforme al esquema modular que se establece en la legislación vigente.
- d. Fomentará la participación activa y efectiva de sus socios en la conducción de la Cooperativa, a través de la integración de los órganos de gobierno y control, bajo el respeto irrestricto del control democrático.
- e. Fomentará la educación, capacitación y difusión cooperativa basada en principios cooperativos.

Para alcanzar los objetivos descritos la Cooperativa podrá realizar todo tipo de operaciones o actividades complementarias o accesorias que le permitan promover, reunir, mantener y asegurar los recursos económicos y financieros necesarios para solventar el mantenimiento y desarrollo de la Cooperativa y el bienestar de sus miembros, siempre y cuando dichas actividades no superen el 10% de los ingresos totales anuales de la Cooperativa.

Para cumplir su objeto, la Cooperativa se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No. 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros modificada por la Ley No. 30822 y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como por el presente Estatuto y las demás normas legales que resulten aplicables. La referencia a las normas antes citadas incluye sus modificatorias o normas que las sustituyan o complementen.

Artículo 5. - Para el logro de sus objetivos la Cooperativa podrá efectuar, exclusivamente con sus socios, las operaciones de acuerdo al nivel modular al que corresponda y a las que estuviera debidamente autorizada por el órgano supervisor, sin perseguir afán de lucro, respetando los Principios Cooperativos.

Siendo así, la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos de sus socios.
2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social.
9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).

11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con la normativa aplicable.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
13. Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios.
14. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
15. Otorgar fondos intercooperativos activos.
16. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
17. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
18. Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contraparte autorizadas por esta.
19. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras COOPAC, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la cooperativa adquirente, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las COOPAC.
20. Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario, de acuerdo con la normativa aplicable.
21. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de los socios, de conformidad con la normativa aplicable.
22. Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, podrá efectuar otras actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el presente artículo o de las que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP le autorice a realizar, en la medida que no trasgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

TITULO III EL ACTO COOPERATIVO

Artículo 6.- La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de "Actos Cooperativos".

Artículo 7. - La Cooperativa desarrolla sus actividades a favor de sus socios, mediante la realización de "Actos Cooperativos. En la realización de sus operaciones, la Cooperativa respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Constituyen "Actos Cooperativos" las operaciones que la Cooperativa realiza con sus socios en cumplimiento de su objeto social, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

Artículo 8.- Los "Actos Cooperativos" reúnen las siguientes características básicas:

- a. Constituyen actos internos (Cooperativa-socios), ausentes de lucro e intermediación.
- b. No son actos de mercado o actos de comercio.
- c. No constituyen acción o prestación de la Cooperativa por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus socios.

Artículo 9. - Para la interpretación y aplicación de los "Actos Cooperativos", será aplicable lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No. 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros modificada por la Ley No. 30822 y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como por el presente Estatuto y las demás normas legales que resulten aplicables. La referencia a las normas antes citadas incluye sus modificatorias o normas que las sustituyan o complementen.

TÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 10. - Podrán ser socias de la Cooperativa las personas consideradas en los Artículos 16 y 17 de la Ley General de Cooperativas que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1. - Personas Naturales: Serán admitidos como socios de la Cooperativa las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Solicitar su ingreso a la Cooperativa.
- b. Cumplir con lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto.
- c. Tener capacidad legal
- d. Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar con el cumplimiento de los fines de la Cooperativa.
- e. Comprometerse a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- f. No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales o administrativos.

2. - Personas Jurídicas: El Consejo de Administración calificará y decidirá, en cada caso, la admisión como socios según los objetivos y la naturaleza de la entidad y dentro de las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas. El monto de la aportación inicial necesario para adquirir la calidad de socio y mantenerla es la establecida en el artículo 60 del Estatuto. Las personas jurídicas deberán actualizar periódicamente la vigencia de mandatos y poderes de sus representantes, siendo obligatorio si los nombramientos han caducado, de lo contrario se inmovilizarán o cancelarán las cuentas perdiendo la calidad de socio.

OBLIGACIONES

Artículo 11. - Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos de la Cooperativa, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Delegados y/o del Consejo de Administración, la Ley General de Cooperativas, la Ley No.30822, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y/o modificatorias aplicables.
- b. Cumplir puntualmente sus compromisos económicos y sociales a favor de la Cooperativa, incluyendo los pagos por concepto de aportaciones, amortizaciones,

comisiones, intereses y/o cuotas de mantenimiento correspondiente a los servicios de la Cooperativa.

- c. No incurrir en actos de mala fe contra la Cooperativa.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- e. Practicar los principios cooperativos, la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional
- f. Desempeñar honestamente y con idoneidad y eficiencia los encargos, mandatos y comisiones que se le asignen.
- g. Cumplir con emitir su voto para elegir a los directivos y delegados, con arreglo al presente estatuto y normas internas.
- h. Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los órganos de gobierno de la Cooperativa, adoptados de conformidad con las normas legales vigentes.
- i. Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- j. Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la Cooperativa.
- k. Otros, que acuerde la Asamblea General.

Artículo 12.- Cualquier queja o reclamo que los socios quieran efectuar, se sujetará, en forma obligatoria, a las normas, procedimientos, responsabilidades y demás aspectos contenidos en la Directiva de Atención de Quejas y Reclamos, que será elaborada por la Gerencia General y aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 13.- Sin perjuicio de las sanciones o medidas disciplinarias que puedan señalarse en la Directiva de Atención de Quejas y Reclamos a que se refiere el artículo anterior; queda establecido que los socios que recurriendo ante las autoridades administrativas competentes de instancia superior no obtengan resolución favorable a sus reclamos y en consecuencia hubieren generado que se afecte la imagen institucional o la honorabilidad de directivos y/o trabajadores, al interponer quejas, reclamos o denuncias carentes de fundamento, actuando contra los intereses de la institución, serán sancionados con exclusión de la Cooperativa, independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

DERECHOS

Artículo 14. - Son derechos de los socios:

- a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- b) Hacer uso de todos los servicios que brinda la Cooperativa y participar de sus beneficios.
- c) Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la Cooperativa.
- d) Asistir a todas las asambleas y reuniones de socios con derecho a voz y a un voto, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
- e) Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la Cooperativa, para su estudio y tramitación.
- f) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la Cooperativa y sobre las actividades que desarrolla.
- g) Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la Cooperativa, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la Cooperativa.

- h) Impugnar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- i) Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley No. 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.
- j) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- k) A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto.
- l) Ejercer los demás derechos que les corresponde según la normativa aplicable, el estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.

Artículo 15.- Los socios tendrán la calidad de " Socios Hábiles" y "Socios Inhábiles".

Son "Socios Hábiles" aquellos que estén debidamente inscritos en el Registro de Socios, se encuentran al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa y hayan cumplido con el pago de las aportaciones mensuales durante el último ejercicio anual y/o haber suscrito y pagado, durante el ejercicio anual, por lo menos un Certificado de Aportación equivalente a diez Aportaciones de acuerdo con el artículo 61° de este Estatuto y hayan realizado por lo menos una operación activa o pasiva con la Cooperativa.

Son "Socios Inhábiles" los que, estando inscritos en el Registro de socios, se encuentran en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración determinará quienes han incurrido en tal condición, anualmente, previo al proceso de elecciones para renovación del tercio de Delegados y Directivos.

Los "Socios Inhábiles", no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa, debiendo, sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resulten elegidos.
- d. Participar en asambleas, ni solicitar su convocatoria.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O DIRECTIVO

Artículo 16. - La condición de socio o de directivo se pierde:

- a. Por fallecimiento, en caso de personas naturales, o por disolución si se trata de personas jurídicas;
- b. Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración;
- c. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Delegados cuando se verifique alguna de las causales siguientes:
 - 1. Enajenación y/o pérdida total del aporte, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas voluntaria o legalmente con la Cooperativa.
 - 2. Por no mantener el monto mínimo de aportación señalado en el artículo 60° del presente Estatuto.
 - 3. Pérdida de uno de los requisitos y/o condiciones para ser socio, establecido por el Estatuto, la Ley y/o reglamentos.

4. Por haber pasado a cobranza prejudicial o judicial o por haber quedado con saldo deudor a pesar de habersele aplicado sus excedentes, intereses, aportaciones y depósitos al pago de deudas exigibles a su cargo por obligaciones legales a favor de la Cooperativa. El Reglamento General de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración, deberá señalar los criterios para determinar el paso de un socio a la cobranza prejudicial o judicial.
5. Por haber sido condenado por delito contra el patrimonio o por acto doloso en agravio de la Cooperativa.
6. Por actuar contra los intereses de la Cooperativa causando daño económico y/o moral, o por difamación escrita o verbal que perjudique a la institución y/o a sus representantes, o por interponer quejas, reclamos o denuncias sin fundamento alguno afectando la imagen de la institución o la honorabilidad de directivos y/o trabajadores.
7. Haber obtenido financiamiento de créditos directos o indirectos u otro tipo de financiamiento por medio de información fraudulenta y documentación falsa, o mediante engaños, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

En los casos contemplados en el inciso c, el Consejo de Administración determinará automáticamente el acuerdo de exclusión del socio y cancelación de su cuenta, sin el requisito de investigación previa bastando para ello el informe debidamente sustentado por parte del Gerente General y/o el funcionario autorizado por éste.

RENUNCIA

Artículo 17.- El retiro voluntario del socio es un derecho, requiriéndose que el renunciante no mantenga ninguna obligación como deudor o codeudor con la Cooperativa. La renuncia deberá formularse por escrito y debe ser aceptada por el Consejo de Administración, disponiéndose la correspondiente anotación en el Libro Registro de Socios.

Los socios que se retiraron voluntariamente podrán solicitar su reinscripción formulando petición escrita canalizada por ante la Gerencia General, para que previo informe y/o la opinión de las áreas correspondientes y sujeto a evaluación del Consejo de Administración, se proceda a aceptar o denegar el reingreso solicitado. De ser aceptada su petición el socio reingresante deberá aceptar las condiciones que le sean requeridas para su reinscripción.

No podrán reingresar los ex-socios que fueron retirados por exclusión acordada por los órganos competentes de la Cooperativa. Tampoco los que fueron objeto de cobranza prejudicial o judicial aunque hubieran llegado a una transacción extrajudicial.

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

Artículo 18.- Producida la pérdida de la condición de socio por las causales previstas en el artículo 16° del presente Estatuto, se liquidará su cuenta en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones. Tendrá derecho a que la Cooperativa le reembolse el importe de sus aportaciones, depósitos, intereses y excedentes que pudiera corresponderle deduciéndose las obligaciones a su cargo, incluyendo la parte proporcional de las pérdidas que se hubieran producido a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renuncia, fallece, o es excluido. El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado directamente al ex-socio o a sus herederos debidamente acreditados en las condiciones y plazos previstos por el Consejo de Administración, el mismo que no excederá de seis meses contados desde la presentación de la renuncia o de producido el fallecimiento, o la decisión de exclusión.

Para el efecto, los saldos resultantes que pudieran existir estarán a disposición del ex-socio o de sus herederos, en su caso, debidamente registrados en una cuenta por pagar, desde el día siguiente de haberse producido la pérdida de la condición de socio.

No podrá destinarse a este fin, anualmente, más del 10% del Capital Social según el Balance del último ejercicio.

Tratándose del fallecimiento de un asociado, el importe del saldo neto de sus aportaciones, depósitos, intereses y excedentes que pudieran corresponderle, será pagado a sus herederos debidamente declarados mediante Sentencia Judicial o mediante Resolución de Notario Público, en ambos casos, inscritas en Registros Públicos.

SANCIONES A SOCIOS

Artículo 19. - Las faltas cometidas por los Socios, según su gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración con:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de sus derechos hasta por dos años.
- c. Exclusión.

La enumeración de las sanciones señaladas en el párrafo anterior no significa que deban aplicarse correlativa o sucesivamente. La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción será establecida en la Directiva de Atención de Quejas y Reclamos, que será elaborada por la Gerencia General y aprobada por el Consejo de Administración. Corresponderá al Consejo de Administración evaluar la naturaleza y gravedad de la falta, así como los antecedentes del socio, con el fin de determinar la aplicación de la sanción correspondiente dentro de criterios de razonabilidad. Toda sanción que imponga el Consejo de Administración debe constar en un acuerdo expreso debidamente sustentado.

Conocida la comisión de una falta, el Consejo de Administración investigará el caso comunicando al socio los cargos que se le imputan para que realice su descargo en el término de cinco días calendario. Realizadas las verificaciones y concluida la investigación, el Consejo de Administración adoptará el acuerdo correspondiente en un plazo máximo de quince días útiles de iniciado el proceso.

Queda exonerado del procedimiento establecido en el párrafo anterior la comisión de una falta o delito flagrante que afecte gravemente los intereses económicos y/o morales de la Cooperativa, la imagen de la institución o la honorabilidad de directivos y/o trabajadores; y, lo contemplado en el artículo 16, inciso c de este Estatuto. En estos casos el Consejo de Administración puede acordar la inmediata exclusión del socio, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

Si el socio infractor tuviese la condición de directivo o delegado, corresponderá a la Asamblea General de Delegados imponer la sanción respectiva. Asimismo, el Comité o Consejo al cual pertenece debe proceder a declarar la vacancia correspondiente, conforme lo establece el art. 54 del Estatuto.

Artículo 20.- En caso de exclusión, el socio sancionado podrá interponer los recursos que se encuentren normados en la Directiva de Atención de Quejas y Reclamos a que se refiere el artículo 12º del presente Estatuto. La última instancia administrativa interna para resolver estos recursos es la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Estos recursos no suspenden la sanción impuesta.

La pérdida de condición de socio y la consecuente exclusión, le será comunicada al ex-socio directamente o por aviso colocado en lugar visible de la Cooperativa o por aviso publicado en el órgano informativo de la Cooperativa o por aviso publicado en un diario de circulación en la ciudad de Huaral. El plazo para interponer el recurso de apelación será de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación o del aviso publicado; transcurridos los cuales se entenderá válida y plenamente aceptada la exclusión.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- La dirección, administración y control de la Cooperativa están a cargo de la

Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, respectivamente. Además tendrá los Comités Electoral y de Educación.

La Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que crean conveniente para funciones específicas fijándoles el término de su función.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. - La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y podrán realizarse también de manera no presencial o virtual, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

En la Cooperativa, de acuerdo con el artículo 28° de la Ley General de Cooperativas, las funciones de la Asamblea General son ejercidas por la Asamblea General de Delegados.

La Asamblea General de Delegados está integrada por 100 delegados.

Los Delegados son elegidos en Elecciones Generales, las mismas que se realizan por Seccionales, bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral.

El mandato de los delegados titulares ante la Asamblea General de Delegados es por períodos de tres (3) años, dos (02) años y un (01) año, cuya renovación se efectúa por tercios anualmente; de tal manera que siempre habrán delegados con mandatos por tres, dos y un año, respectivamente. El mandato de los Delegados suplentes será de un (1) año.

Sin perjuicio de las normas electorales específicas materia del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Delegados, la elección de los delegados que integrarán las Asambleas Generales estará sujeta a la observancia de las siguientes normas y requisitos:

- a. Tener la condición de socio hábil de la cooperativa, según lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Tener mayoría de edad y gozar de capacidad física y mental.
- c. Contar con una antigüedad mínima de un año como socio.
- d. Haber cumplido con el pago de las aportaciones mensuales durante el último ejercicio anual o haber suscrito y pagado, durante el ejercicio anual, por lo menos un Certificado de Aportación, equivalente a diez aportaciones de acuerdo con el artículo 61° de este Estatuto y haya realizado por lo menos una operación activa o pasiva.
- e. Haber cumplido estrictamente con sus obligaciones contraídas con la cooperativa de conformidad con las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y/o acuerdos de la Asamblea General, sin registrar antecedentes de morosidad.
- f. No registrar antecedentes de sanción administrativa por la Cooperativa.
- g. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro de los Consejos, Comités, Gerente o funcionarios de la Cooperativa.
- h. No ser ni haber sido trabajador rentado dependiente o profesional independiente al servicio de la Cooperativa o de ninguna entidad, oficina, consultorio o estudio que preste o haya prestado servicios a la Cooperativa en los últimos cinco años en labores de auditoría, consultoría en general, actividades educativas o cualquier otro servicio profesional, técnico o de proveedor.
- i. Son aplicables también para efectos de la elección de delegados, las normas sobre impedimentos y/o prohibiciones para directivos establecidos en el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas, Ley No. 30822, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias que resulten aplicables.
- j. Solo pueden ser reelegidos para un período inmediato siguiente. En caso los

Delegados reelegidos deseen volver a postular, deberá haber transcurrido un periodo mínimo de tres (03) años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones.

Artículo 23. - Compete a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, que se celebra una vez al año, dentro de los noventa (90) días calendario posterior al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa mediante el análisis del Estado de Situación Financiera, el estado de ingresos y egresos, el estado de distribución de intereses y remanentes, y anexos respectivos, así como de las memorias de los Consejos, Comités y Gerencia General;
- b. Elegir y remover, por causas debidamente justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités de la Cooperativa.
- c. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedentes.
- d. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir y pagar los socios.
- e. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidos por decisión del Consejo de Administración.
- g. Fijar las dietas y gastos de representación de los Directivos de consejos y comités por su asistencia a sesiones ordinarias y/o asignaciones para gastos de representación y poner a conocimiento de los socios el importe de los mismos. El abono de las dietas se realizará siempre que se registre una asistencia efectiva a la sesión.
- h. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la emisión de obligaciones;
- i. Tratar los demás asuntos que le sean propios, conforme al Estatuto y la Ley General de Cooperativas.

Artículo 24. - Compete a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, la misma que podrá realizarse en cualquier momento, incluso en la misma fecha en que se realiza la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el reglamento de elecciones.
- b) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando tales operaciones superen el límite autorizado al Consejo de Administración, descrito en el literal w. del artículo 35 del presente estatuto.
- c) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d) Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- e) Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- f) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración;
- g) Efectuar el adecuado seguimiento del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- h) Acordar la transformación, fusión, reorganización o escisión, disolución voluntaria y/o liquidación de la Cooperativa de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

- i) Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no cooperativas, organizadas jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario, incluyendo las de asociaciones civiles o fundaciones.
- j) Ejercer otras atribuciones inherentes a la Cooperativa que no fueran expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- k) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecte el interés de la Cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.
- l) Imponer sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o de exclusión, según sea el caso, al Directivo que, con su acción, omisión o voto, hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiera lugar;
- m) Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto, de conformidad con el Artículo 116 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 25. - Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados cuando lo ordena la Ley o lo establece el Estatuto.

También **deberá** convocarla en los siguientes casos:

- a. A solicitud escrita de por lo menos el 30% de los delegados hábiles, con indicación de la agenda. En este caso, si el Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 8 días calendario de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Consejo de Vigilancia dentro de los 15 días calendario siguientes al plazo establecido para el Consejo de Administración.
- b. Por requerimiento escrito del Consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que expresamente le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento de La Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia Banca, Seguros y AFP."

Artículo 26.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Delegados se efectuarán con un mínimo de 8 días calendario de anticipación y podrán efectuarse por esquelas entregadas en el domicilio o centro de trabajo de los Delegados, por correo electrónico, por aviso publicado en un periódico de circulación en la ciudad de Huaral o la provincia de Huaral o la región Lima o el Norte Chico o por cualquier otro medio adecuado que permita que los Delegados tomen conocimiento de la convocatoria. El aviso o citación que contenga la convocatoria, indicará el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea General de Delegados, así como los asuntos a tratar y el nombre del órgano que efectúa la convocatoria. Puede constar asimismo en el aviso o citación el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General de Delegados en segunda convocatoria. El aviso o citación deberá indicar el nombre y cargo de la autoridad que convoca. Ninguna Asamblea General de Delegados podrá tratar asuntos no previstos en la agenda, salvo la remoción de dirigentes o el disponer investigaciones, auditorias y balances especiales como resultado de los asuntos examinados. En las Asambleas se podrá contar con la asistencia de funcionarios y asesores al servicio de la Cooperativa, con voz pero sin voto.

En el caso de Asambleas no presenciales o virtuales, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo con excepción de lo establecido al lugar de realización de la Asamblea, debiendo más bien indicarse el medio o medios que se utilizarán para la celebración de la asamblea.

También será válida la Asamblea que se realice mediante la participación presencial de algunos delegados y no presencial o virtual de otros, en la medida que el medio o medios utilizados permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto de todos los delegados

y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. La convocatoria deberá especificar en estos casos que los delegados podrán participar en forma presencial, no presencial o virtual.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales de Delegados estarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, si a la hora indicada en la citación se cuenta la asistencia de manera presencial, no presencial o virtual (según corresponda), de la mitad más uno de sus miembros integrantes. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia de manera presencial, no presencial o virtual (según corresponda) del treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, a pesar de haber sido debidamente convocada la Asamblea General, entonces se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince días útiles siguientes de la fecha de la Asamblea no celebrada.

En segunda convocatoria podrá realizarse válidamente la Asamblea con los miembros asistentes de manera presencial, no presencial o virtual (según corresponda), siempre que se cumpla los requisitos indicados en el artículo 26.

Artículo 28.- El quorum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Para tal efecto, los delegados asistentes registrarán su asistencia y firmarán en el Libro de Concurrentes a Asambleas Generales. Comprobado el quorum, el Presidente declara instalada la Asamblea.

Artículo 29.- Los socios tienen derecho a un voto el que ejercerán para elegir a los Delegados ante la Asamblea General, en el proceso o procesos electorales correspondientes.

Los Delegados tienen igualmente derecho a un solo voto por persona en la Asamblea General de Delegados. En la Asambleas y en toda elección no se admitirán votos por poder.

Artículo 30.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los Delegados presentes, salvo los casos de acordar la modificación del Estatuto, la transformación, fusión o disolución de la Cooperativa para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los Delegados hábiles asistentes de manera presencial, no presencial o virtual en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 31.- La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella constarán en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada Asamblea debe constar el lugar (salvo que se trate de una sesión no presencial o virtual donde se indicará el medio utilizado para llevar a cabo la Asamblea), fecha, hora en que se realizó y culminó la Asamblea; la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria; el número de los delegados participantes con que se instala la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de la fecha y la constancia de haberse efectuado la convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto; el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando el acta es aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el Presidente, el Secretario o quienes hagan sus veces y dos delegados representantes designados para tal efecto por la Asamblea.

Cuando el acta no se aprueba en la misma Asamblea, se designará a no menos de dos Delegados representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días útiles siguientes a la celebración de la Asamblea.

En el caso del acta de asamblea no presencial o virtual, deberá constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y DNI de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos

tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Las firmas en las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos

CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. - El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Cooperativa; es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegados, debiendo instalarse dentro de los ocho (8) días útiles posteriores a su elección y elegirán de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, respectivamente.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 33.- El quorum para las sesiones del Consejo de Administración estará constituido con la asistencia de tres (3) miembros titulares, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; el Presidente goza de voto dirimente.

Artículo 34.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente las veces que sea necesario o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el Gerente General. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados constarán en el Libro de Actas legalizado conforme a Ley, los que serán firmados por todos los miembros titulares asistentes a la sesión. Le corresponde aprobar las normas internas que regulan su funcionamiento.

Las firmas en las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

Artículo 35. - Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Dictar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- c. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- d. Designar a un integrante del propio consejo o a otra persona que debe ejercer la gerencia de la cooperativa cuanto en ésta no exista plaza de gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- e. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
- f. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- g. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.

- h. Resolver sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los socios, pérdida de la condición de socio y la aplicación de sanciones por las causales previstas en el estatuto, la ley y/o sus reglamentos y directivas. Estas facultades podrán ser delegadas por el Consejo a favor del Gerente General.
- i. Decidir sobre la afiliación y retiro de la Cooperativa en organismos nacionales, que sean favorables al logro de sus objetivos, así como la integración, permanencia y retiro de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a ley y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- j. Fijar, a propuesta de la Gerencia, las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización, montos de los préstamos, comisiones y otros cargos que la Cooperativa establecerá en sus operaciones activas o pasivas, ciñéndose a las disposiciones que dicte el Banco Central de Reserva y/o la Superintendencia de Banca y Seguros.
- k. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- l. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités, salvo del Comité Electoral.
- m. Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
- n. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- o. Aprobar los balances y presupuestos anuales de la Cooperativa, controlando y evaluando su ejecución, así como controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe.
- p. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta;
- q. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Cooperativa;
- r. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la Asamblea General de Delegados.
- s. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados con determinación de su agenda, y a elecciones anuales para la renovación del tercio de directivos de los consejos y comités.
- t. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieran el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- u. Emitir obligaciones según acuerdo de Asamblea General, previa autorización de la autoridad competente si fuere el caso.
- v. Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- w. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa respetando las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En este caso, cuando las operaciones superen el equivalente al 30% (treinta por ciento) del patrimonio efectivo de la Cooperativa será autorizado por la Asamblea General de Delegados. Cuando las operaciones superen el equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio efectivo de la Cooperativa será autorizado por el Consejo de Administración. Por último, cuando las operaciones no superen el equivalente al 15% (quince por ciento) del patrimonio efectivo de la Cooperativa será autorizado por el Gerente General.

En relación a lo anterior, se tomará en cuenta para el establecimiento de los límites antes señalados, el patrimonio efectivo del último ejercicio, el cual será acreditado a través del Reporte No. 3 "Patrimonio Efectivo" de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – Nivel 2 y/o a través de una Certificación del Gerente General que señale el monto del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa.

Queda exceptuado de lo establecido en este inciso, toda adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de acciones y derechos sobre bienes inmuebles que la Cooperativa reciba como dación en pago o se adjudique en pago total o parcial de una deuda de sus socios, garantes, fiadores o avalistas. En estos casos no se requiere autorización previa del Consejo de Administración, siendo atribución del Gerente General, sin limitación alguna, su adquisición o enajenación, siempre que cumpla con las normas aplicables y límites emitidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para ese tipo de operaciones y firme los respectivos documentos públicos y/o privados conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con otro miembro de dicho consejo o con cualquier funcionario apoderado designado por el mismo consejo.

- x. Designar al miembro del Consejo de Administración y/o funcionario que suscribirá, conjuntamente con el Gerente, los instrumentos o contratos en los que la Cooperativa se obligue, si el estatuto no lo señala explícitamente.
- y. Ejercer las demás funciones y atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto, y aquéllas que no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.
- z. Fijar, a propuesta del Gerente General, los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales, los mismos que serán consignados en el presupuesto de la institución.
- aa. Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar el Plan Estratégico y presupuesto de la Cooperativa, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad;
- bb. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa;
- cc. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa;
- dd. Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la Cooperativa, así como evaluar su desempeño;
- ee. Aprobar planes de sucesión para la gerencia general;
- ff. Establecer la cultura y valores de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores;
- gg. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa aplicable ni que favorezcan intereses personales.
- hh. Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades de la gestión;
- ii. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:
- jj. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:
- kk. Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP haya impuesto a la Cooperativa y a sus

directivos o gerentes por la comisión de infracciones. Dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los Acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa.

- ll. Dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de los plazos establecidos.
- mm. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Coopac.
- nn. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- oo. Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- pp. Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa.
- qq. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 36. - El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Delegados y los actos oficiales de la cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta;
- c. Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración.
- d. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración.
- e. Actuando conjuntamente con el Gerente General, podrá abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo o bajo cualquier otra modalidad en moneda nacional o extranjera; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, re aceptar, girar, renovar, prorrogar, descontar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, conocimiento de embarque, pólizas, warrants, documentos mercantiles y civiles; abrir cartas de créditos, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; sobregirarse en cuenta corriente; celebrar contratos de Advance Account; celebrar los actos y contratos en los que la Cooperativa fuere parte, suscribir las Minutas y Escrituras Públicas que resulten necesarias y cualquier otro instrumento en el que la Cooperativa fuere parte y se obligue, informando periódicamente al Consejo de Vigilancia. Todo sin perjuicio de las facultades que en forma especial pueda otorgar el Consejo de Administración al Presidente, al Gerente General o a otras personas.
- f. Firmar los estados de situación contable económica, financiera y los anexos correspondientes, así como los informes que deba presentar la Cooperativa, disponiendo su publicación si fuere pertinente.

- g. Redactar su informe anual por el ejercicio económico terminado.
- h. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- i. Expedir certificaciones con calidad de declaración jurada sobre el número de socios que integran la Cooperativa; sobre formalidades de las convocatorias, quórums y demás aspectos relacionados con la Cooperativa.
- j. Representar a la Cooperativa ante las organizaciones cooperativas de grado superior.
- k. Expedir las copias de las sesiones de Asamblea General que contengan acuerdos que deban remitirse a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- l. Suministrar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o a su colaborador técnico, las informaciones que requiera.
- m. Poner en conocimiento del Consejo de Administración en forma inmediata, toda comunicación recibida de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o de su colaborador técnico que corresponda, principalmente la referida a visitas de inspección, investigación practicada o que contenga recomendaciones sobre el gobierno corporativo, sus actividades u operaciones.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 37.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de inasistencia a las reuniones de la Asamblea
- b. General o del Consejo de Administración.
En los casos de ausencia, inhabilidad, o impedimento temporal o absoluto, licencia, retiro o sanción del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél.
- c. Preside el Comité de Educación.
- d. Desempeñar otras funciones que le encargue el Consejo de Administración.

DEL SECRETARIO

Artículo 38.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Llevar al día los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración, así como el Registro de Socios.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente y/o el Gerente General, según sea el caso, las actas, poderes, resoluciones, transcripción de acuerdos y otros documentos que de conformidad con el Estatuto o los reglamentos internos, requieran este requisito.
- e. Transcribir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, a la Gerencia General, Consejo de Vigilancia y Comités, cuando corresponda.
- f. Tramitar las citaciones a sesiones del Consejo de Administración y a las reuniones de Asamblea General, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- g. Elaborar conjuntamente con el Presidente la memoria anual.
- h. Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

Artículo 39.- Los Vocales podrán presidir cualquier Comisión que pudiera crearse y/o desempeñar las funciones que les encargue el Consejo de Administración.

DE LOS SUPLENTE

Artículo 40.- Los suplentes deberán actuar en reemplazo de titulares en caso de vacancia o de licencia de algún titular previa aprobación del Consejo de Administración. Caso contrario, no están obligados a ser citados ni a asistir a las sesiones.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 41. - El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones expresamente determinadas en el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas. Debe instalarse dentro de los ocho (8) días útiles posteriores a su elección.

Las sesiones podrán ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Las firmas de las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
- d) Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a las normas vigentes correspondientes;
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- j) Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Cooperativas;
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- l) Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- m) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley General de Cooperativas;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - El Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a pesar de haber sido requerido por el Consejo de Vigilancia, para los fines establecidos en los artículos 23 y 24 del presente Estatuto. Para tal efecto deberá convocarla y realizarlas dentro de los 15 días siguientes al plazo establecido para el Consejo de Administración.
 - Cuando se trata de graves infracciones de la Ley General de Cooperativas, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;

- q) Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la Ley General de Cooperativas o normativa aplicable o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
- r) Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
- s) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- t) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
- u) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
- v) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
- w) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley aplicable, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
- x) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
- y) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas y la normativa aplicable.

Artículo 42.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. Elegirá entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente. El suplente actúa en caso de vacancia o licencia de algún titular previa aprobación del Consejo de Vigilancia. Caso contrario, no está obligado a ser citado ni a asistir a las sesiones.

El Consejo de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a criterio del Presidente o a petición de dos consejeros titulares. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados constarán en su Libro de Actas, legalizado conforme a ley, los que serán firmados por los miembros asistentes a la sesión. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Para que exista quorum se requiere la presencia de dos de sus miembros titulares, debiendo ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente para que presida la sesión.

CAPITULO IV DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 43.- La Cooperativa contará obligatoriamente con un Comité Electoral y un Comité de Educación. Ambos Comités deberán instalarse dentro de los ocho (8) días útiles posteriores a su elección por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 44. - El Comité Electoral es el órgano autónomo responsable de la organización, dirección, control y supervisión de los procesos electorarios que se desarrollan en la Cooperativa, constituyéndose en órgano dirimente en materia de elecciones. Por mandato de la Ley General de Cooperativas tiene a su cargo la dirección inmediata y exclusiva para la elección y renovación anual del tercio de delegados y de Directivos.

Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados. Elegirá entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Las sesiones podrán ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Sus funciones específicas se rigen por el reglamento de elecciones aprobado por la Asamblea General de Delegados.

Para que exista quórum se requiere la presencia de dos de sus miembros titulares, siendo uno de ellos el Presidente o Vicepresidente para que presida la sesión.

Los acuerdos adoptados por el Comité Electoral deberán ser comunicados al Consejo de Vigilancia dentro del plazo de 15 días contados desde la adopción del acuerdo.

Las firmas de las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

Artículo 45. - El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de Educación Cooperativa, de cuya ejecución informa a la Gerencia General.

Asimismo, le compete fomentar el hábito del ahorro entre los asociados y sus familiares, promoviendo la cultura del ahorro y realizando además programas educativos, recreativos, sociales, culturales y deportivos a favor de los asociados, sus familiares y de la comunidad.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá, y dos miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados.

Entre los otros dos miembros titulares se elegirá al Vicepresidente y al Secretario. Sus funciones se rigen de acuerdo a su propio reglamento.

Las sesiones podrán ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones que permitan la participación, comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

Para que exista quórum se requiere la presencia de dos miembros titulares, siendo uno de ellos el Presidente o Vicepresidente para que presida la sesión.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Educación deberán ser comunicados al Consejo de Vigilancia dentro del plazo de 15 días contados desde la adopción del acuerdo.

Las firmas de las actas podrán ser manuscritas, digitalizadas, electrónicas o digitales. Tratándose de actos inscribibles, la utilización de firmas digitalizadas, electrónicas o digitales dependerá de que sean admitidas por los Notarios y los Registros Públicos.

DE LAS COMISIONES

Artículo 46.- La Asamblea General de Delegados y/o el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que crean convenientes, cuya duración, funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades constarán en el reglamento interno que apruebe la Asamblea General y/o el Consejo Administración. Las comisiones solamente tendrán la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna que no constituyen relevamiento de las atribuciones de los órganos de la Cooperativa constituidos y regulados conforme al presente Estatuto.

DE LAS NORMAS COMUNES PARA LAS SESIONES

Artículo 47.- Las sesiones de los Consejos y Comités se regirán, para su validez, por las normas básicas siguientes:

- a. Con excepción del Comité Electoral, deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria al mes, previa convocatoria de su presidencia, pudiendo reunirse extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por escrito no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros titulares. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión, especificando si es sesión ordinaria o extraordinaria.
- b. Las citaciones se harán por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación, mediante esquelas personales con cargo de recepción remitidas a los dirigentes en sus domicilios o centros de trabajo. De no encontrarse presente el dirigente en su domicilio, la citación podrá ser recibida por una persona mayor de edad que viva en

el mismo domicilio, previa identificación y firmando el cargo. Se exime de este procedimiento, cuando por acuerdo de cada órgano directivo, en sesión ordinaria y con la presencia de todos sus miembros titulares se haya establecido día y hora de las sesiones ordinarias, no siendo exigible en tal caso la citación escrita.

- c. El plazo para las citaciones podrá reducirse a juicio del Presidente, a 48 horas de anticipación, cuando el caso sea urgente, bastando con indicarse en la esquila la urgencia de la sesión. No será necesaria la citación escrita cuando se encuentren presentes todos los miembros titulares y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.
- d. El quorum es el que se señala en el presente Estatuto, para cada Consejo o Comité.
- e. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente en caso de empate.
- f. Los suplentes participarán en las sesiones solamente en caso de reemplazo de algún titular por vacancia o ausencia autorizada por el Consejo o Comité.
- g. Cuando un dirigente quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante.
- h. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en el Libro de Actas del Consejo o Comité y para su validez deberán llevar las firmas del Presidente y/o Vicepresidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces, debiendo firmar también los demás consejeros participantes.
Las actas pueden recogerse en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley. Las actas también deben expresar: la fecha, hora, lugar de celebración, el nombre de los concurrentes, la constatación del quorum y el número de votos emitidos, si fuere el caso.
- i. Las actas tendrán validez legal y los acuerdos a que ellas se refieren se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue aprobada y firmada.

DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 48. – A. - Se consideran Directivos a los miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos. Para ser directivo se requiere:

- a) Ser socio o delegado hábil;
- b) Cumplir con los requisitos de idoneidad moral;
- c) Tener capacidad legal; y
- d) No encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y la normativa aplicable.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Los directivos de los Consejos y Comités deben ser delegados hábiles que reúnan condiciones de idoneidad moral, encontrándose al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, así como tener la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control. Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia Cooperativa.

Los directivos son renovados anualmente en Asamblea General, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.

En el ejercicio de las funciones directivas debe tenerse presente lo siguiente:

- a) Los cargos directivos son personales e indelegables.
- b) Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocadas.
- c) Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la propia Cooperativa.
- d) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la Cooperativa, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El directivo que contravenga esta disposición es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y puede ser removido por el respectivo consejo o comité o por la asamblea general a propuesta de cualquier socio o directivo.

En caso la Cooperativa llegara a contar con menos de mil socios, toda referencia a delegado se entenderá que se refiere a socio.

Artículo 48-B. - Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la Cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la Cooperativa, son las siguientes:

- a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos, delegados y socios no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos, gerente general, funcionarios, trabajadores, delegados y socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la Cooperativa.

- d) Los directivos, gerente general, funcionarios, trabajadores, delegados y socios no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos, socios y delegados que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la Cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo, gerente general o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la Cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél. Para el caso de trabajadores la atribución del despido es de la gerencia general.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo, delegados o socios serán removidos del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la Cooperativa, según la gravedad. En el caso de gerente general, funcionarios y trabajadores se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos, delegados, gerente general, funcionarios y trabajadores suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la Cooperativa y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La Cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la Cooperativa. Este registro estará a cargo del Gerente.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 49. - Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones, acciones u omisiones de estos órganos que signifiquen infracción a la Ley General de Cooperativas, a su reglamento y normas complementarias y a lo establecido en el presente Estatuto. Quedan eximidos de responsabilidad los que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión correspondiente, haciéndolo constar en el acta respectiva y/o en carta notarial, fundamentando debidamente su disconformidad y/o discrepancia. Asimismo, la responsabilidad antes señalada, alcanza solidariamente a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en el plazo de 15 días de haber tomado conocimiento de la adopción del acuerdo a través de comunicación simple.

Artículo 50. - El mandato de los **directivos** de los Consejos y Comités es de tres (3) años para los miembros titulares y de un (1) año para los suplentes quienes reemplazarán a los titulares sólo durante el tiempo de su periodo de mandato de un año.

Los miembros de los Consejos y Comités serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y sólo podrán ser reelegidos para **un** periodo inmediato siguiente.

Toda elección posterior podrá efectuarse luego de transcurrido un periodo de tres años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

La elección de los consejeros titulares y de los miembros titulares de los comités recaerá en delegados hábiles con periodo de mandato vigente de tres (3) años; de tal manera que calce con su mandato como dirigente por tres años.

Artículo 51. - No pueden ser elegidos ni nombrados directivos, gerentes o apoderados de la Cooperativa quienes hubieran sido encontrados responsables administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en la Cooperativa o en cualquier otra Cooperativa o persona jurídica.

Además de los impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas, no pueden ejercer dichas funciones:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la Cooperativa.
7. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras Cooperativa de Ahorro y Crédito o Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
9. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, Cooperativa de Ahorro y Crédito o Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.

11. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una Coopac o Central, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los directores, directivos o gerentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito o empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan interés opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
20. Los que, directa o indirectamente, en la misma Cooperativa, o en otra Cooperativa o en empresas del sistema financiero, tengan créditos en morosidad o créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o que hayan ingresado a cobranza judicial.
21. Los que registren antecedentes de morosidad en la misma Cooperativa o en otra Cooperativa o en empresas del sistema financiero.
22. Además, quienes se encuentren comprendidos en los alcances expresamente señalados para las cooperativas de ahorro y crédito en las normas legales vigentes.
23. Los que han incurrido o están incursos en incumplimiento de sus obligaciones como socios, previstas en el artículo 11° del presente Estatuto.
24. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de

parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa. Lo dispuesto en el presente párrafo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo 52.- Los miembros que estuvieran incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese tal impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa y serán removidos por la Asamblea General más próxima, a solicitud de cualquier socio, dirigente o delegado. En tanto se reúna la Asamblea General, el respectivo Consejo o Comité puede suspender al miembro incurso en el impedimento y habilitar como titular a un suplente en su reemplazo.

Artículo 53.- El cargo de miembro de Consejo o de Comité, vaca:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia escrita
- c. Por incurrir en alguna de las causales de impedimento o de incumplimiento de obligaciones o de pérdida de la condición de socio señaladas en el presente Estatuto.
- d. Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado.
- e. Por inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas.
- f. Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad.
- g. Por exclusión.

Artículo 54. - La vacancia será declarada por acuerdo de sesión de cada Consejo o Comité, designándose y habilitándose como titular en su reemplazo al suplente respectivo, sólo hasta completar su periodo de mandato de un año y hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados quien debe elegir a otro socio que cumpla el periodo para el que fue elegido el dirigente suspendido.

En los casos de renuncia, el Consejo de Administración acepta la de sus miembros y la de los integrantes del Comité de Educación.

El Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral aceptan las renunciaciones de sus miembros.

Todo acuerdo de declaración de vacancia de directivos y la designación de los reemplazantes será puesto en conocimiento del Comité Electoral para que sea considerado en el cuadro de vacantes de directivos a cubrirse en la próxima Asamblea General Ordinaria y/o en las próximas Elecciones Generales para renovación del tercio de delegados cuando también sea el caso. Asimismo, Toda elección de directivos y gerente general de una Coopac, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, deben ser comunicadas a la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia del acta de la sesión correspondiente en la que conste el motivo de vacancia, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes currículum vitae documentados, a través de los medios que establezca la Superintendencia.

Los acuerdos de declaración de vacancias no son materia de reconsideración ni de apelación; siempre y cuando se hayan adoptado en estricta observancia a lo establecido en el presente Estatuto.

Siguiendo el mismo procedimiento y cuando se trate de vacancia de dirigente del Consejo de Administración, se comunicará a la Oficina de los Registros Públicos con sede en Huaral a efectos de tramitar la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la designación del reemplazante como nuevo mandatario sólo para completar el periodo de nombramiento del titular vacado, por lo que resta del año.

CAPITULO V **DEL GERENTE**

Artículo 55. - El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. El cargo de gerente es personal e indelegable. El gerente no puede tener la condición de persona jurídica.

El gerente debe cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral establecidos en la normativa aplicable, que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 51 del Estatuto. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con el esquema modular al que pertenece la Cooperativa.

El Gerente General tiene las siguientes atribuciones básicas y especiales:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.

En tal virtud podrá disponer la iniciación, continuación y conclusión de los procesos judiciales y someter las disputas a arbitraje y actuar en juicio con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

A su sola firma el Gerente General ejercerá las facultades especiales de representación judicial de la Cooperativa establecidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil. Estas facultades son las siguientes: Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir y delegar la representación procesal, delegar poder a terceros para que lo representen en su nombre en todo proceso judicial y con todas las facultades. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaraciones de parte, reconocer documentos, asistir a audiencias, asistir a diligencias dentro y fuera del local del juzgado, impugnar resoluciones, otorgar contra cautela, sea real o personal, y dentro de esta última la caución juratoria.

- b. Representar a la Cooperativa ante autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, laborales, tributarias, policiales y ante cualquier entidad pública o privada, organizaciones cooperativas y no cooperativas y en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, sean consideradas atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a ley; proponiendo al Consejo de Administración las medidas de carácter laboral necesarias, así como los estímulos, para un correcto manejo de los recursos humanos de la Cooperativa.
- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz y sin voto; excepto en las del Comité Electoral.
- g. Planificar y ejecutar las decisiones para organizar la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes, incidiendo en su gestión y el estado de cuentas de la Cooperativa, así como de cobranzas, inversiones, fondos disponibles, manejo de recursos en general.

Cuando menos trimestralmente y por escrito informará sobre la marcha económica de la Cooperativa, comparando el informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho periodo. Y en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente; y sobre la situación de los deudores crediticios e inversiones, aplicando para tal efecto las normas sobre la materia dictadas por la Superintendencia de Banca y

Seguros. Asimismo, por lo menos semestralmente y por escrito informará sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente. Por último, informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

- i. Firmar convenios con instituciones públicas o privadas que posibiliten un mejor desarrollo de las operaciones y servicios de la Cooperativa.
- j. Responsabilizarse del cumplimiento de todas las obligaciones de la Cooperativa en materia laboral, tributaria y administrativa.
- k. Definir las operaciones y actividades de la Cooperativa, ajustándolas a las disposiciones del Estatuto y a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- l. Proporcionar a los órganos de gobierno y a las entidades de control y fiscalización las informaciones debidamente autorizadas que le sean solicitadas en los plazos y oportunidades señalados.
- m. Autorizar los gastos presupuestales y proponer al Consejo de Administración los ajustes que fueran pertinentes. Someter a consideración del Consejo de Administración las herramientas de gestión que sean necesarias para la adecuada marcha de la institución.
- n. Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con otro miembro de dicho Consejo o con cualquier funcionario apoderado designado por el mismo Consejo, podrá disponer la inscripción y registro de hipotecas a favor de la Cooperativa, en los Registros Públicos o en el Registro Predial Urbano, y en los casos de cancelaciones de los préstamos con garantía hipotecaria, suscribirá los documentos públicos y privados de levantamiento de la hipoteca y cancelación del préstamo o de cualquier otra carga o gravamen.

Asimismo, podrá inscribir a favor de la Cooperativa adjudicaciones judiciales y gravámenes en los Registros Públicos, Registro Predial y Registro Vehicular de Lima.

- o. Disponer la evaluación y seguimiento de la cartera de créditos y ordenar la elaboración de informes periódicos y conciliaciones del movimiento económico y financiero, de los estados de cuenta de los socios y de las respectivas provisiones conforme a ley.
- p. Suscribir conjuntamente con el Presidente o con cualquier miembro del Consejo de Administración o funcionario apoderado nombrado por este Consejo, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte, así como los títulos, valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- q. Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o con otro miembro de dicho Consejo o con cualquier funcionario apoderado designado por el mismo consejo y cumpliendo con las disposiciones emitidas por las Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, podrá vender, arrendar o subarrendar, activa o pasivamente, cesión, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles y valores, incluso vender acciones y derechos sobre bienes inmuebles, concertando libremente condiciones y pactando precios, celebrando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios para su validez, gravar con hipoteca y/o prenda o con cualquier otro gravamen, toda clase de bienes de propiedad de la Cooperativa, siempre y cuando el acto o contrato que celebre no exceda del quince por ciento (15%) del patrimonio efectivo de la Cooperativa. Cuando la operación exceda del 15% (quince por ciento) del patrimonio efectivo de la Cooperativa, hasta el veinte por ciento (20%) del mismo se requerirá aprobación expresa del Consejo de Administración. Por último, cuando las operaciones superen el equivalente al 20% (veinte por ciento) del patrimonio efectivo de la Cooperativa será autorizado por la Asamblea General.

En relación a lo anterior, se tomará en cuenta para el establecimiento de los límites antes señalados, el patrimonio efectivo del último ejercicio, el cual será acreditado a través del Reporte No. 3 "Patrimonio Efectivo" de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – Nivel 2

y/o a través de una Certificación del Gerente General que señale el monto del Patrimonio Efectivo de la Cooperativa.

- r. En igual forma, dentro de los límites señalados precedentemente, podrá recibir líneas de crédito de entidades financieras, bancarias o no bancarias o cooperativas, nacionales o extranjeras, negociando todos los términos, realizando todos los actos y suscribiendo todos los documentos públicos o privados relacionados con los contratos de canalización de recursos y financiamiento para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa, bajo cualquier modalidad, así como ratificar los contratos suscritos. Tratándose de la adquisición de bienes muebles o de inmuebles o de acciones y derechos sobre bienes inmuebles, se aplicarán las mismas limitaciones descritas en el artículo 35 del presentes estatuto.
- s. Presentarse como postor en remates judiciales para adquirir bienes muebles e inmuebles a favor de la Cooperativa, dentro de los límites autorizados por el Estatuto. Para la formalización de la adquisición vía remate judicial de los bienes muebles e inmuebles a favor de la Cooperativa, se requiere la firma conjunta del Gerente General y de un directivo o funcionario que determinen las normas internas de la Cooperativa.
- t. Las demás atribuciones y facultades que le delegue expresamente el Consejo de Administración, así como los demás actos de su competencia, según la Ley General de Cooperativas, la Ley No.30822, el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y las normas internas.

Artículo 56. - El Gerente General como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo precedente, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso r. del artículo anterior, podrá abrir, depositar, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, a plazo fijo o bajo cualquier otra modalidad; títulos de inversión y otros depósitos en moneda nacional o extranjera, en bancos o en cualquier institución financiera del país o fuera de él; girar, endosar y cobrar cheques sobre toda clase de depósitos, sobre créditos concedidos en cuenta corriente y en sobregiros; depositar, retirar, vender y comprar valores; endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa; aceptar, reaceptar, girar, renovar, prorrogar, endosar, cobrar, protestar, descontar y negociar letras de cambio, vales, pagarés giros, certificados, pólizas, warrants, conocimientos de embarque y cualquier otro instrumento cambiario, título valor o de crédito, mercantil y civil; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; sobregirarse en cuenta corriente; celebrar contratos de Advance Account; solicitar, negociar y celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, sin garantías o con garantía hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra forma; así como ceder derechos y créditos.

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de Sociedad, Asociación en Participación, Consorcio o Colaboración Empresarial, compraventa, promesa de compra-venta y/o opciones, arrendamiento, dación en pago, comodato, mutuo, uso, usufructo, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, leasing, lease back, factoring y/o underwriting, activa o pasivamente, fideicomiso, fianza y carta fianza, contratos de concesión, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas; o de cesión de derechos o de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva; y, en general, celebrar toda clase de contratos civiles, bancarios, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, y que involucren o no toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y públicos que fueren necesarios.

Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, otorgar y levantar garantía prendaria, hipotecaria, mobiliaria o de cualquier otra clase sobre todo tipo de bienes, negociando y acordando todos los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos

jurídicos que se requieran, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados.

Suscribir, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte; y los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.

Artículo 57. - El Gerente General responderá ante la Cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión, y las normas internas.
- j. El Gerente General es el depositario de todos los bienes y valores de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los funcionarios de línea.
- k. Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por el presente Reglamento o que favorezcan intereses personales.
- l. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- m. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- n. Dejar de proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- o. Abstenerse a dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos.
- p. No informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

TITULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 58. - Son recursos propios de carácter patrimonial con que cuenta la Cooperativa, los siguientes:

- a. El Capital Social.
- b. El Capital Adicional.
- c. Reservas
- d. Ajustes al Patrimonio.
- e. Resultados Acumulados.
- f. Resultados Neto del Ejercicio.

Artículo 59.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios. La reducción del capital social por devolución de aportaciones no podrá exceder del diez por ciento (10%) anual de éste, de acuerdo al último balance general aprobado.

El capital inicial de la Cooperativa, a la fecha de su constitución el 19 de enero de 1958, fue de once mil seiscientos diez soles oro (S/. 11,610.00).

Artículo 60. – La suma mínima que deben pagar los socios persona natural y/o persona jurídica, a cuenta de las aportaciones que suscriban como requisito para ser admitido como socio es de 30 aportaciones de un valor nominal de S/1.00 cada una. Es obligación del socio mantener dicha suma mínima para no perder su calidad de socio y no incurrir en causal de exclusión prevista en el artículo 16°, inciso c del presente estatuto. Adicionalmente a lo anterior, toda Persona Natural o Jurídica que haya adquirido la condición de socio, debe suscribir y pagar un mínimo de 10 Aportaciones mensuales.

Artículo 61. – Las aportaciones tienen un valor de Un Sol (S/. 1. 00) cada una. Las aportaciones son de igual valor, nominativas, indivisibles y transferibles sólo entre socios previa aprobación del Consejo de Administración. Cada certificado de aportación representará hasta 120 aportaciones.

Artículo 62.- Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcancen, para extinguir deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de ella, sea como deudor o codeudor; conforme a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley General de Cooperativas.

Esta disposición será ejecutada por la Gerencia General, a través de los niveles ejecutivos correspondientes y de ser el caso, con conocimiento del asociado mediante nota de cargo.

Artículo 63.- Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducir todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, en el siguiente orden:

- a. No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses a las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas y de acuerdo a las normas específicas aprobadas sobre el particular, pudiendo la Asamblea General Ordinaria de Delegados acordar su capitalización.
- c. Las sumas que pudiera señalar la Asamblea General Ordinaria para fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa, y/o incremento del

Capital Social, y para participación de los trabajadores según decisión expresa de la propia Asamblea General.

- e. El saldo, constituido por los excedentes, se distribuirá entre los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa durante el último ejercicio anual.

DEL BALANCE GENERAL

Artículo 64. - Al cierre de cada ejercicio económico, el Consejo de Administración con participación del Gerente General formulará y presentará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán al examen de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. El Balance General deberá haber sido puesto previamente en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Igualmente el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Delegados sus memorias e informes respectivos.

DE LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 65.- La Cooperativa debe alcanzar y mantener una Reserva Cooperativa no menor al equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social.

Las normas establecidas por el artículo 43° de la Ley General de Cooperativas son de aplicación en lo que concierne a los recursos de la Reserva Cooperativa y su destino.

Artículo 66. - La Reserva Cooperativa es irrepartible, por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella: los socios, los que hubieran renunciado, los excluidos ni los herederos de los socios fallecidos. La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en la cantidad de ejercicios que determine la Asamblea General.

Artículo 67.- Los recursos económicos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados de ella y únicamente para cumplir sus fines.

Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de la acción administrativa y de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 68.- Los préstamos, montos de los activos y créditos contingentes, tenencia de acciones, bonos y certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión, adquisición de bienes muebles e inmuebles y demás operaciones activas, se sujetarán a los límites y prohibiciones establecidos por las normas legales vigentes.

TÍTULO VII DE LOS LIBROS

Artículo 69.- Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- a. Actas de Asambleas Generales.
- b. Actas del Consejo de Administración.
- c. Actas del Consejo de Vigilancia.
- d. Actas Del Comité Electoral.
- e. Actas del Comité de Educación.
- f. Registro de Socios.
- g. Registro de Concurrentes a Asambleas Generales.
- h. Contables y demás registros obligatorios, conforme a la legislación vigente.
- i. Otros que establezca la ley.

Artículo 70.- Los libros consignados en el artículo anterior, deberán ser legalizados, careciendo de valor las actas y asientos efectuados en libros no legalizados. Para abrir un nuevo libro es requisito que el anterior se encuentre terminado.

Los libros indicados pueden llevarse por sistema tradicional llenado en forma manuscrita o por sistema moderno computarizado en hojas de formato continuo o en otras hojas sueltas, debidamente numeradas todas ellas o en cualquier otra forma adecuada o que permitan las disposiciones vigentes y/o el Estatuto. Tratándose de Libros de Actas, las respectivas actas y asientos pueden hacerse de manera manuscrita tradicional o efectuarse en forma mecánica -en hojas sueltas e insertadas en el respectivo libro.

Artículo 71.- En el Libro de Registro de Socios se anotará el nombre completo del socio, fecha y lugar de nacimiento, su domicilio, número de documento de identidad, fecha de ingreso y de retiro de la Cooperativa; sin perjuicio de que la ficha de inscripción contenga información adicional, como estado civil, ocupación, centro de trabajo, etc.

El Libro de Registro de Socios podrá ser llevado por sistema computarizado de datos, en hojas de formato continuo o por hojas móviles de kárdex o por cualquier otro sistema que registre los datos señalados en el párrafo anterior.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 72. - La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Delegados especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten, por escrito, por lo menos los dos tercios de los socios hábiles. El acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes en la Asamblea.

La Cooperativa podrá disolverse por las causales establecidas en la Ley General de Cooperativas y su reglamento; y el proceso de liquidación se sujetará al procedimiento señalado por la legislación Cooperativa y las normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La disolución y liquidación por disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

Artículo 72 - A. -El régimen de intervención, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa, como consecuencia de la intervención practicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se rige por sus propias normas.

Artículo 72 - B. - El trámite de disolución y liquidación de la Cooperativa se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Concluida la liquidación después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se destinará, hasta donde alcance y en el orden que establece el artículo 55° de la Ley General de Cooperativas.

TITULO IX DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 73. - El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada para este fin con los requisitos que señala el Estatuto; siempre y cuando el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados con la debida anticipación a la realización de la respectiva asamblea, y que las modificaciones incorporadas cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados hábiles presentes.

Toda modificación debe presentarse a la Superintendencia para la revisión de la legalidad de sus artículos, sin cuya aprobación expresa o tácita, no procede la inscripción en Registros Públicos.

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- La Cooperativa está sujeta a la supervisión y fiscalización del organismo competente, y se sujetará a todas las disposiciones y reglamentos que emita la Superintendencia de Banca y Seguros, quedando en suspenso toda disposición estatutaria que pudiera oponerse a ellas.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar el artículo 19° del presente Estatuto.

SEGUNDA.- La Gerencia General queda autorizada para abrir un Primer Libro de Registro de Socios por sistema computarizado, compuesto de hojas de formato continuo debidamente enumeradas que contenga la relación actualizada de los socios de la Cooperativa, según orden alfabético o por el orden de número de cuenta, consignando los datos principales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del presente Estatuto.

Dicho libro deberá ser legalizado por autoridad competente.

Este libro podrá ser actualizado periódicamente como consecuencia de las depuraciones que se produzcan en la membresía, debido a fallecimiento, renuncia o exclusión de socios.

TERCERA. - La Cooperativa está bajo a la supervisión, regulación y fiscalización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

